

ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2724

Santiago, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.



2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibelios A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
357-XIII-2020	03-11-2020	Tomás Mauricio Cofré Gutiérrez	Proyecto Entre Parques IV	2087, 10-06-2021
652-XIII-2021	08-04-2021	Vanetssa Andrea Ramírez Sazo	Construcción Proyecto Santa Elena	2087, 10-06-2021
842-XIII-2021	04-05-2021	Claudio Rodrigo Venegas Rivera	Buenos Vientos Obras Eléctricas	2572, 12-07-2021
42-II-2019	17-06-2019	Felix Wong Pino	Cabaret Kiss	76, 03-07-2019
417-XIII-2020	11-12-2020	Mónica Sanchez Agurto	Galpón Calle Santa Ana 2021	315, 09-02-2021
485-XIII-2021	08-03-2021	Mónica Sanchez Agurto	Galpón Calle Santa Ana 2021	1803, 19-05-2021
598-XIII-2021	26-03-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Distribuidora Cordillera	2033, 09-06-2021
982-XIII-2021	02-06-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Distribuidora Cordillera	Siden-RM-48-2021, 16-9-2021
1147-XIII-2021	21-07-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Distribuidora Cordillera	226, 06-10-2021
1307-XIII-2021	04-09-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Distribuidora Cordillera	361, 22-10-2021
1552-XIII-2021	28-10-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Distribuidora Cordillera	569, 10-11-2021
224-XIII-2021	02-02-2021	Javier Antonio Ponce Palma	Stripcenter Puerto Maipú	1106, 12-04-2021
366-XIII-2020	15-11-2020	Andrés Felipe Soto Cabrera	Estructuras De Vidrio y Aluminio Deplasvit	117, 22-01-2021
64-XIII-2021	08-01-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Bull Brakes Car Service	757, 18-03-2021
991-XIII-2021	03-06-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Bull Brakes Car Service	56, 16-09-2021
65-XIII-2021	08-01-2021	Hernán Domingo Beiza Napolitano	Bull Brakes Car Service	821, 23-03-2021
443-XIII-2019	16-12-2019	José Ignacio Ramírez Morrison	Parque de Diversiones Y Feria Navideña	143, 17-01-2020
10-XIII-2020	10-01-2020	Eliana Del Carmen González Melo	Compañía Molinera San Cristóbal S.A.	252, 28-01-2020
234-XIII-2020	03-08-2020	Felipe Andrés Santiváñez Barbera	Condominio ed. Rafael Sanzio 80	2196, 25-08-2020

125-IX-2020	20-11-2020	Víctor Fernando Mardones Pacheco	Forestal Maihue Villarrica	349, 21-12-2020
588-XIII-2021	24-03-2021	Eric Jimmy Valenzuela Contreras	Proyecto San José De La Estrella	2024, 08-06-2021
23-I-2021	08-03-2021	Edgar Ignacio Ortega Riquelme	Tornería Alto Hospicio	66, 08-03-2021
633-XIII-2021	31-03-2021	Diego Alejandro Bravo Riquelme	Construcción Inmobiliaria Gimax 75 SpA	2070, 09-06-2021
91-IX-2019	02-10-2019	Claudio Alarcón Castro	ITOS pub curacautín	303, 16-10-2019
170-VII-2021	15-06-2021	Ilustre Municipalidad De Curico	Gimnasio Soul	221, 12-7-2021
185-XIII-2021	26-01-2021	Gabriela Paola San Martín Escudero	Construcción Calle Holanda 3563	1011, 06-04-2021
211-XIII-2020	14-07-2020	Pablo Esteban Castillo Millar	Galpón Rodrigo De Triana 8699	1830, 23-07-2020
388-XIII-2020	30-11-2020	María Carolina Escobar Gálves	Bar Mañío	321, 08-02-2021
397-XIII-2020	03-12-2020	Ilustre Municipalidad De Macul	Construcción Macul	88, 14-01-2021
6-XIII-2020	06-01-2020	Angélica Olivares Contreras	Espacio Broadway	405, 23-01-2020
543-XIII-2021	15-03-2021	María Constanza Arriagada Alonso	Local Speed Sushi	1888, 27-05-2021
591-XIII-2021	24-03-2021	Cecilia Digna Prado Calquín	Aguas Andinas - Santiago	2026, 08-06-2021
210-XIII-2021	29-01-2021	Lilian Marlene González Rojas	Supermercado Mayorista 10 Puente Alto	1173, 14-04-2021
770-XIII-2021	22-04-2021	Bárbara Ofelia Bustamante Toledo	Taller De Corte De Fierros Recoleta	2451, 02-07-2021
909-XIII-2021	18-05-2021	Carolina Del Caneo Camps	Obra Construcción Macul	2884, 03-08-2021
10-XIII-2021	02-01-2021	Loreto Del Pardo Saavedra	Empresa Juan Rivadeneira 5145	461, 19-02-2021
156-VII-2021	29-05-2021	Carlos Samuel López Aburto	Aserradero Mariscadero Alto	44, 16-09-2021
977-XIII-2021	31-05-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	44, 16-09-2021
1019-XIII-2021	09-06-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	94, 22-09-2021
1088-XIII-2021	01-07-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	144, 29-09-2021
1125-XIII-2021	14-07-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	164, 04-10-2021
1135-XIII-2021	18-07-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	190, 05-10-2021
1157-XIII-2021	22-07-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	192, 05-10-2021
1213-XIII-2021	06-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	255, 8-10-21
1240-XIII-2021	14-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	691, 10-12-2021
1241-XIII-2021	15-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	670, 9-12-2021
1262-XIII-2021	20-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	671, 9-12-2021
1283-XIII-2021	29-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	672, 09-12-2021
1287-XIII-2021	30-08-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	673, 09-12-2021
1328-XIII-2021	10-09-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	200, 05-10-2021
1338-XIII-2021	14-09-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	674, 9-12-2021
1444-XIII-2021	07-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	675, 09-12-2021

1445-XIII-2021	07-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	676, 09-12-2021
1469-XIII-2021	15-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	677, 09-12-2021
1475-XIII-2021	16-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	678, 09-12-2021
1506-XIII-2021	21-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	680, 09-12-2021
1512-XIII-2021	22-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	681, 09-12-2021
1514-XIII-2021	23-10-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	682, 09-12-2021
976-XIII-2021	31-05-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	43, 16-09-2021
986-XIII-2021	02-06-2021	Felipe Patricio Cichero Zamorano	Sol Restaurant	51, 16-09-2021
44-XV-2021	29-06-2021	Carolina Lucía Corvera Pérez	Bar Bahía	152, 30-06-2021
45-XV-2021	29-06-2021	Ildefonso Eduardo Corvera Contreras	Bar Bahía	154, 30-06-2021
22-XII-2021	23-06-2021	Cristóbal Andrés Jiménez Jiménez	Maestranza Aquaserv	83, 29-06-2021
83-XIII-2021	12-01-2021	Benjamín Andrés Padilla Hernández	Jardín Infantil Vitamina Sazie 1899	787, 19-03-2021
312-XIII-2020	24-09-2020	Camila Valentina Castillo Villarroel	Edificio Ejercito	2995, 19-11-2020
135-VI-2021	10-06-2021	Rodrigo Andrés Ramírez Reveco	Viña Emiliana	170, 11-06-2021
108-XI-2019	14-08-2019	Abdallah Fernández Atuez	Blue Dance Discoteque	95, 14-08-2019
778-XIII-2021	23-04-2021	Danny Alejandro Letelier Cabezas	Conjunto Habitacional Altos Del Valle Barrio Azul	2459, 02-07-2021
303-XIII-2021	11-02-2021	Tiare Yealt Orellana Negrón	Domicilio Particular Palena 3128	1299, 23-04-2021
92-XIII-2020	30-03-2020	Cristian Andres Guzman Molina	Friolento Patricio Osorio	935, 09-04-2020
59-XIII-2020	10-02-2020	Luis Iván Durán Toro	Bodega Constructora Yáñez	646, 06-03-2020
309-XIII-2020	29-09-2020	María José Pérez Caroca	Chatarrería Los Jardines	3112, 13-11-2020
36-XI-2021	03-05-2021	Mauricio Gines San Martin Alarcón	Maderas JV	73, 05-05-2021
39-XI-2021	19-05-2021	Alejandra Macarena	Central Termica Chacabuco	91, 19-05-2021
221-XIII-2020	23-07-2020	Jorge Contreras Villagra	Fotografados Gary	1939, 25-08-2020
398-XIII-2020	01-12-2020	Nancy Pavez Lagos	Mezpro SpA	300, 08-02-2021
143-RM-2017	21-04-2017	Andrea Abarca	Construcción Jose Joaquín Aguirre Luco - Altura 1479	1115, 04-05-2017
29-XV-2020	13-11-2020	Manuel Leyton Larrea	Clínica San José De Arica	153, 13-11-2020
574-XIII-2021	20-03-2021	Ignacio Itamar Espinoza Parraguez	Laboratorios Davis	1899, 27-05-2021
125-XIII-2021	15-01-2021	Alejandra Aldea	Centro Médico Sonorad La Bellota	999, 06-04-2021
345-XIII-2020	02-11-2020	Victor Zúñiga Crespo Luis Lucero Alvaro Andrés Delgado Martínez	Hospital Militar - La Reina	27, 08-01-2021
14-XIII-2020	10-01-2020	Atilio Enrique Ulloa Tobar	Taller Chatarra	234, 28-01-2020
618-XIII-2021	30-03-2021	Denisse Andrea Aránguiz Abarca	Construcción Padre Hurtado	2054, 09-06-2021
299-XIII-2021	08-02-2021	Ignacio Saavedra Barrio	Local Comercial Las Carnes	1880, 19-04-2021
33-I-2021	22-04-2021	Pablo Andrés Altamirano Troncoso	Talleres Mecánicos Sotomayor	95, 04-05-2021
313-XIII-2020	21-09-2020	Rachel María Hernández Petrovic	Taller Armería Calle Punta Arenas 7769	2998, 03-11-2020

548-XIII-2021	16-03-2021	Pablo Vicente Valenzuela Astudillo	Construcción Echaurren N° 50	1845, 25-05-2021
519-XIII-2021	10-03-2021	Josue Bernabé Zúñiga Díaz	Condominio Santa Inés	1780, 18-05-2021
336-XIII-2021	17-02-2021	Joceline Andrea Gallardo Gamboa	Taller De Aluminio Y Vidrios Spa	1638, 12-05-2021
761-XIII-2021	21-04-2021	Gustavo Adolfo Villalón Bravo	Supermercado Ok Market Recoleta	2004, 02-07-2021
769-XIII-2021	22-04-2021	Solange Andrea Peralta Rivera	Supermercado Unimarc Dorsal	2450, 02-07-2021
131-XIII-2021	19-01-2021	Hernán Andrés Uchal Rojas	Edificio Alcántara	934, 01-04-2021
134-XIII-2021	19-01-2021	María Ignacia Henríquez Pinto	Edificio Alcántara	932, 01-04-2021

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciantes para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. Respecto a la denuncia ID N° 357-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1661-XIII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en que la medición realizada por una ETFA, tras un requerimiento de información realizado por este servicio.
2. Respecto a la denuncia ID N° 652-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1844-XIII-NE, que la denunciante no se encontraba en su domicilio por razones de trabajo, por lo que actividades de fiscalización no pudieron ser llevadas a cabo.
3. Respecto a la denuncia ID N° 842-XIII-2021, consta en su expediente que el denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 14 de junio de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
4. Respecto a la denuncia ID N° 42-II-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1254-II-NE, que el denunciante ya no vive en el domicilio desde donde denunció, por lo que no conoce el estado de la situación actualmente, haciendo innecesaria una actividad de fiscalización.
5. Respecto a la denuncia ID N° 417-XIII-2020 y 485-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-835-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
6. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1890-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 598-XIII-2021, 982-XIII-2021, 1147-XIII-2021, 1307-XIII-2021, 1552-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de mayo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido que no superaría el límite normativo.
7. Respecto a la denuncia ID N° 224-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1887-XIII-NE, que el denunciado explicó que la fuente de ruido es

meramente temporal, asociada a un arreglo momentáneo, que estaría siendo retirado prontamente. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.

8. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1891-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 366-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 14 de enero de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 58 dB (A).
9. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1889-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 64-XIII-2021, 65-XIII-2021, 991-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de mayo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido que no superaría el límite normativo.
10. Respecto a la denuncia ID N° 10-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1856-XIII-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
11. Respecto a la denuncia ID N° 10-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1873-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
12. Respecto a la denuncia ID N° 234-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1660-XIII-NE, que el denunciado reportó -tras ser ello solicitado mediante resolución exenta- la medición realizada por una ETFA que da cuenta de que no existe superación de la norma.
13. Respecto a la denuncia ID N° 125-IX-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-154-IX-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 16 de julio de 2021, que el denunciado habría retirado las fuentes de ruido por lo que los ruidos denunciados habrían cesado.
14. Respecto a las denuncias ID N° 286-XIII-2021 y 287-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-522-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 20 de mayo de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
15. Respecto a la denuncia ID N° 588-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1994-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
16. Respecto a la denuncia ID N° 23-I-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-842-I-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 1° de abril de 2021, que la fuente se encuentra detenida por resolución de la SEREMI de Salud de Tarapacá.
17. Respecto a la denuncia ID N° 633-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2021-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en llamada telefónica realizada el día 5 de julio de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.

18. Respecto a la denuncia ID N° 91-IX-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2018-IX-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 15 de junio de 2021, que el local denunciado no se encuentra abierto.
19. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1810-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 170-VII-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 1 de marzo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 62 dB (A).
20. Respecto a la denuncia ID N° 185-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1810-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en llamada electrónica realizada el día 10 de marzo de 2021, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
21. Respecto a la denuncia ID N° 211-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2094-XIII-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
22. Respecto a la denuncia ID N° 388-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2095-XIII-NE, que el denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
23. Respecto a la denuncia ID N° 397-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2096-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 14 de junio de 2021, que la denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
24. Respecto a la denuncia ID N° 6-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2085-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en correo electrónico de respuesta entregado por la denunciante, en el que señaló que los ruidos denunciados habrían cesado.
25. Respecto a la denuncia ID N° 543-XIII-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 27 de mayo de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
26. Respecto a la denuncia ID N° 591-XIII-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 12 de julio de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
27. Respecto a la denuncia ID N° 210-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1615-XIII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en que la medición realizada por una ETFA, tras un requerimiento de información realizado por este servicio.
28. Respecto a la denuncia ID N° 770-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2113-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
29. Respecto a la denuncia ID N° 909-XIII-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 14 de junio de 2021, señaló que los ruidos

denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

30. Respecto a la denuncia ID N° 10-XIII-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 16 de junio de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
31. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1973-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 156-VII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 18 de junio de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 59 dB (A).
32. Según dan cuenta los informes de fiscalización ambiental DFZ-2021-2165-XIII-NE y DFZ-2021-2381-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 977-XIII-2021, 1019-XIII-2021, 1088-XIII-2021, 1125-XIII-2021, 1135-XIII-2021, 1157-XIII-2021, 1213-XIII-2021, 1240-XIII-2021, 1241-XIII-2021, 1262-XIII-2021, 1283-XIII-2021, 1287-XIII-2021, 1328-XIII-2021, 1338-XIII-2021, 1444-XIII-2021, 1445-XIII-2021, 1469-XIII-2021, 1475-XIII-2021, 1506-XIII-2021, 1512-XIII-2021, 1514-XIII-2021, 976-XIII-2021, 986-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. Las mediciones correspondientes a los informes dieron cuenta de que en ninguna de las 2 instancias hubo superación de los límites definidos por la normativa aplicable. Específicamente, dichos informes indicaron, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 y 51 dB (A) en horario diurno.
33. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2163-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 44-XV-2021 y 45-XV-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 15 de julio de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53 dB (A).
34. Respecto a la denuncia ID N° 22-XII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2192-XII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
35. Respecto a la denuncia ID N° 83-XIII-2021, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica de fecha 1ro de junio de 2021, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
36. Respecto a la denuncia ID N° 312-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-520-XIII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en que la medición realizada por una ETFA, tras un requerimiento de información realizado por este servicio.
37. Respecto a la denuncia ID N° 135-VI-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2169-VI-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en que la medición realizada por una ETFA, tras un requerimiento de información realizado por este servicio.

38. Respecto a la denuncia ID N° 108-XI-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1969-XI-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 17 de agosto de 2019, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, no se encuentra en operación.
39. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2258-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 778-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 13 de julio de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 58 dB (A).
40. Respecto a la denuncia ID N° 303-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2207-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 6 de julio de 2021, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, puesto que la fuente no corresponde a un taller, y los ruidos denunciados correspondieron a unos arreglos domésticos, que son excluidos por el artículo 5 de la norma de emisión.
41. Respecto a la denuncia ID N° 92-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2240-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 13 de julio de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el mismo no habría estado funcionando produciendo los ruidos denunciados.
42. Respecto a la denuncia ID N° 59-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-2242-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 20 de julio de 2021, que la fuente de ruido no permite ser medida según el procedimiento que establece el D.S. N°38/2011. En consecuencia, no es posible realizar una medición de ruido que de un resultado válido.
43. Respecto a la denuncia ID N° 309-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2268-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 13 de julio de 2021, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que el mismo no estaba en operación.
44. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2250-XI-SRCA, el receptor descrito en la denuncia ID 36-XI-2021, se encuentra emplazado en zona Rural del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 25 de mayo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 52 dB (A).
45. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2063-XI-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 39-XI-2021, se encuentra emplazado en zona Rural del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 27 de mayo de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 44 dB (A).
46. Respecto a la denuncia ID N° 221-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2333-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 20 de julio de 2021, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que no habría estado en operación al momento de la visita.
47. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2373-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 398-XIII-2020 se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición de fecha 19 de enero de 2021 fue realizada en periodo diurno. La segunda, de fecha 18 de junio de 2021, fue realizada en periodo diurno.

Dichas actividades dieron como resultado, tras la realización de las correcciones exigidas por la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A) y 59 dB (A), respectivamente.

48. Respecto a la denuncia ID N° 143-RM-2017, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2338-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
49. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-179-XV-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 29-XV-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 10 de febrero de 2021, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 42 y 43 dB (A).
50. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2332-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 574-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de julio de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 50 dB (A).
51. Respecto a la denuncia ID N° 125-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-117-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en llamada telefónica realizada el día 18 de agosto de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado tras mejoras implementadas por el denunciado.
52. Respecto a la denuncia ID N° 345-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1008-XIII-NE, elaborado con la información recopilada mediante reportes entregados por el denunciado, en razón a mediciones realizadas por una ETFA, que ruidos denunciados habrían cesado tras la mantención de los equipos ruidosos.
53. Respecto a la denuncia ID N° 14-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-1899-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 10 de junio de 2021, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que los mismos no serían la razón de la denuncia, si no que otras materias ajenas a las competencias de este servicio.
54. Respecto a la denuncia ID N° 618-XIII-2021, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2515-XIII-NE, que la denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.
55. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2489-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 299-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 6 de mayo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).
56. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2484-I-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 33-I-2021, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 15 de abril de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 59 dB (A).
57. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2511-XIII-NE, según medición obtenida por la Municipalidad de la Granja, informada mediante ordinario N°241/133/539110, no existiría superación de la norma para la denuncia ID 313-XIII-2020.

58. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2483-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 548-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 27 de mayo de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 59 dB (A).
59. Respecto a la denuncia ID N° 519-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1966-XIII-NE, elaborado con la información recopilada en visita realizada el día 7 de junio de 2021, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado.
60. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-1672-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 336-XIII-2021, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el 1° de julio de 2021, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
61. Respecto a la denuncia ID N° 761-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1617-XIII-NE, que el denunciado reportó -tras ser ello solicitado mediante resolución exenta- la medición realizada por una ETFA que da cuenta de que no existe superación de la norma.
62. Respecto a la denuncia ID N° 769-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-1616-XIII-NE, que el denunciado reportó -tras ser ello solicitado mediante resolución exenta- la medición realizada por una ETFA que da cuenta de que no existe superación de la norma.
63. Respecto a las denuncias ID N° 131-XIII-2021 y 134-XIII-2021, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2021-792-XIII-NE, que el denunciado habría implementado mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento, y el hecho de que la construcción ya estaría terminada, contando ya con Recepción Definitiva.

5° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, las respectivas oficinas regionales de la SMA concluyeron que no existe superación de norma, solicitando a Fiscalía el archivo de las denuncias individualizadas en la presente resolución, en razón de no haber sido constatada infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

8° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Fiscal.

RESUELVO:

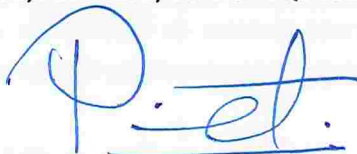
I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Distribución:

Por carta certificada:

- Felix Wong Pino, calle Washington N° 1313, Tocopilla, región de Antofagasta.
- Atilio Enrique Ulloa Tobar, Cooperativa Las Vertientes, pasaje 4 Poniente N° 3002, Peñaflores.

Por correo electrónico:

- Claudio Rodrigo Venegas Rivera, claudiovenr@gmail.com
- Tomás Mauricio Cofré Gutiérrez, tmcofre@gmail.com
- Vanetssa Andrea Ramírez Sazo, ramirez.vanetssa@gmail.com
- Mónica Sanchez Agurto, msanchez.agurto@gmail.com
- Hernán Domingo Beiza Napolitano, hd.beiza@gmail.com
- Javier Antonio Ponce Palma, jantoaponce@gmail.com
- Andrés Felipe Soto Cabrera, andres.sotoca@usach.cl
- José Ignacio Ramírez Morrison, igramir@gmail.com
- Eliana Del Carmen González Melo, eliana.gonzalez@usach.cl
- Felipe Andrés Santiváñez Barbera, fsantivanezb@gmail.com
- Víctor Fernando Mardones Pacheco, cabanasriotolten@hotmail.com
- Manuel Enrique Zorrilla Castillo, mezorrillac@gmail.com
- Alan Alejandro Torres Díaz, alantdiaz@gmail.com
- Eric Jimmy Valenzuela Contreras, eric.valenzuela@usach.cl
- Edgar Ignacio Ortega Riquelme, edgar.ortega.riquelme@gmail.com
- Diego Alejandro Bravo Riquelme, diego.br.iq@gmail.com
- Claudio Alarcón Castro, claudio.alarconcastro@gmail.com
- Ilustre Municipalidad De Curico, silvana.guajardo@curico.cl
- Gabriela Paola San Martín Escudero, gabriela.sanmartine@usach.cl
- Pablo Esteban Castillo Millar, pcastillo1000@live.cl
- María Carolina Escobar Gálves, mcarolaescobar@gmail.com
- Ilustre Municipalidad De Macul, ofpartes@munimacul.cl
- Angélica Olivares Contreras, angelica.olivaresc@gmail.com
- María Constanza Arriagada Alonso, constanza.arriagada23@gmail.com
- Cecilia Digna Prado Calquín, urbana38@hotmail.com
- Lilian Marlene González Rojas, lilian.gonzalez@mpuentealto.cl
- Bárbara Ofelia Bustamante Toledo, barbara.bustamante27@gmail.com
- Carolina Del Caneo Camps, carocaneoc@gmail.com
- Loreto Del Pardo Saavedra, pardosaavedraloreto@gmail.com
- Carlos Samuel López Aburto, carloslopez.sb@gmail.com
- Felipe Patricio Cichero Zamorano, felipe.cichero@gmail.com
- Carolina Lucía Corvera Pérez, carolina.corvera@gmail.com
- Ildefonso Eduardo Corvera Contreras, ilcomachine@gmail.com
- Cristóbal Andrés Jiménez Jiménez, crjimene@umag.cl
- Benjamín Andrés Padilla Hernández, benjaminpadillahernandez@gmail.com
- Camila Valentina Castillo Villarroel, camilacastillovillarroel@gmail.com
- Rodrigo Andrés Ramírez Revco, rodrigo.andresramirez@gmail.com
- Abdallah Fernández Atuez, afernandezatuez@yahoo.es
- Danny Alejandro Letelier Cabezas, dannyletelier@gmail.com
- Tiare Yealt Orellana Negrón, t.orellanan@gmail.com
- Cristian Andres Guzman Molina, cristian.guzman.molina@gmail.com
- Luis Iván Durán Toro, luis.dt@hotmail.com
- María José Pérez Caroca, mariajoseperezcaroca@gmail.com
- Mauricio Gines San Martin Alarcón, msanmartinalarcon@gmail.com
- Alejandra Macarena Lira Arroyo, ale.maca.lira@live.cl
- Jorge Contreras Villagra, jorgeandres_c@hotmail.com



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- Nancy Pavez Lagos, camilamezza@gmail.com
- Andrea Abarca, recepcion@bamers.cl
- Manuel Leyton Larrea, setidoglobal@gmail.com
- Ignacio Itamar Espinoza Parraguez, ignacioithama@gmail.com
- Alejandra Aldea, alejandraaldean@gmail.com
- Victor Zúñiga Crespo, zunigacrespo.baby.futbol@gmail.com
- Luis Lucero, luislucero.v@gmail.com
- Alvaro Andrés Delgado Martínez, adelgado@mlareina.cl
- Denisse Andrea Aránguiz Abarca, denisse_aranguiz@hotmail.com
- Ignacio Saavedra Barrio, isaavedrabarrio@gmail.com
- Pablo Andrés Altamirano Troncoso, pablox.07@hotmail.com
- Rachel María Hernández Petrovic, rhernandezp@correo.uss.cl
- Pablo Vicente Valenzuela Astudillo, p.valenzuelast@gmail.com
- Josue Bernabé Zúñiga Díaz, josue1659@gmail.com
- Joceline Andrea Gallardo Gamboa, jocelinegallardo2116@gmail.com
- Gustavo Adolfo Villalón Bravo, tavoeru@gmail.com
- Solange Andrea Peralta Rivera, s_peraltar@hotmail.com
- Hernán Andrés Uchal Rojas, hernan.uchal@gmail.com
- María Ignacia Henríquez Pinto, mihenriquez@uc.cl

C.C.:

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N° 812/2022